

Hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez el día 16 de marzo del presente año, a la hora de las 13:10, se allegó al correo electrónico institucional solicitud de insistir en la solicitud realizada el 4 de noviembre del año anterior tendiente a emplazar al ejecutado, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2020-00030-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>APODERADO:</b>	Dr. CARLOS ADRÉS HOYOS ROJAS
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA EMPLAZAR A EJECUTADO
<b>EJECUTADO:</b>	JOSÉ ISRAEL TORRES DÍAZ Y O.

**Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).**

El Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su condición de apoderado judicial de la entidad ejecutante, el día 16 de marzo hogaño; presenta escrito en el que solicita: *“insistir en la solicitud efectuada a través de memorial radicado el día 04 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional de su Honorable Despacho, en el sentido de disponer el emplazamiento del demandado, señor JOSÉ ISRAEL TORRES DÍAZ, y que el mismo se lleve a cabo conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir ...únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*

Revisadas las peticiones allegadas al correo electrónico institucional el día 4 de noviembre del año anterior, se observa que a las 9:48 horas, se allega memorial donde aporta copia de la comunicación para diligencia de notificación personal al demandado José Israel Torres Díaz, igualmente peticiona: *“...me permito solicitar de manera respetuosa, se ordene la notificación al demandado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del mes de junio del año 2020, es decir mediante el emplazamiento y consecuentemente se incluya, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas”*

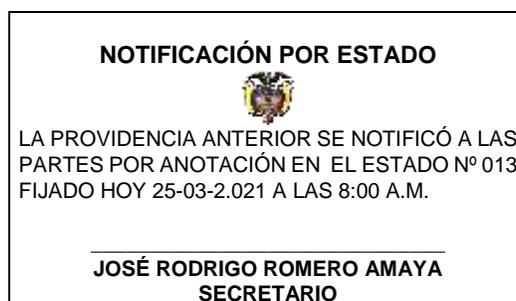
En la misma fecha (4 de noviembre de 2020), a las 10:02 horas, se allega al correo electrónico institucional, mensaje de datos en el que solicita: *“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comedidamente me dirijo a usted, con el fin de presentar excusas respecto del correo electrónico enviado el día de hoy **en horas de la mañana**, dentro del proceso de la referencia, en el que por error involuntario, se allegaron los soportes de notificación con errores de digitación razón por la cual solicito no se tenga en cuenta tal solicitud.”*

Agradezco la atención prestada y reitero mi solicitud de hacer caso omiso al correo en referencia” (Subrayado nuestro).

De lo anterior, a buen juicio de ésta Juzgadora, entiende y deduce que, con la última solicitud presentada el 4 de noviembre del año 2020 a las 10:02 horas ya transcrita, dentro del presente proceso, el apoderado renunció expresamente a la petición de emplazar al ejecutado José Israel Torres Díaz, pues no es otro el espíritu de la misma, empero reiterada como se encuentra la solicitud de emplazamiento al ejecutado, éste Despacho ofrece excusas al togado por la confusión generada.

En virtud de lo anterior, acorde con la solicitud implorada por el Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas, ante la imposibilidad de notificar personalmente al ejecutado José Israel Torres Díaz del auto mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre del año 2020; **se ordena emplazarlo conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020**, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P; mismo que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio de comunicación escrito; por secretaria procédase a la inclusión en el correspondiente registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
Juez.**



**j01U E. J.r.r.A. S.J.**

**Firmado Por:**

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1be6003097c515faa4f718dd1e63d03fd867f6097426360052bf9f0c6b1  
c9670**

Documento generado en 24/03/2021 12:05:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**